

Señor(a)
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARÍA EVELIA LOZANO CARDONA CC. 1.065.631.971

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE

MARIA EVELIA LOZANO CARDONA, mayor de edad, identificada como aparezco al pie de mi firma, actuando en causa propia, acudo ante usted Señor(a) Juez, muy respetuosamente, con el fin de solicitar el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de Constitución denominado **ACCIÓN DE TUTELA** dirigida contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, Nit. 900.003.409-7, representada legalmente por **JORGE ALIRIO ORTEGA** y y/o quien corresponda, y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, Nit 860.013.798, en defensa de los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD A LA VIDA, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MERITOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

I. HECHOS

PRIMERO: Soy funcionaria de la Personería de Bogotá D.C. con derechos de carrera administrativa en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01** y actualmente me encuentro encargada en el empleo Profesional Especializado – Código 222 Grado 02.

Me presenté al **PROCESO DE SELECCIÓN No. 1479 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4**, realizando inscripción en **MODALIDAD DE ASCENSO** en el cargo del Nivel Profesional, denominado **Profesional Especializado – Código 222 Grado 03 -Número de OPEC 137723** a través de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (VER ANEXOS)

SEGUNDO: Soy una persona **INMUNOSUPRIMIDA**, tengo leucopenia y neutropenia, mi diagnóstico principal es Anormalidades de los leucocitos, no clasificadas en otra parte (R72X), y de acuerdo con las recomendaciones de mi médico hematóloga tratante tengo las siguientes restricciones:

“POR CONDICION DE PANDEMIA EN UNA PACIENTE INMUNOSUPRIMIDA CON CONTEOS DE LEUCOCITOS FLUCTUANTES CON ALTO RIESGO DE INFECCIONES Y DE COMPLICACIONES FATALES CONSIDERO CONTINUAR TELETRABAJO OPTIMIZAR

MEDIDAS PARA EVITAR INFECCIONES LAVADO DE MANOS USO DE TAPABOCAS NO ASISTIR AGLOMERACIONES NO TRABAJO CON PUBLICO. (...)

(VER ANEXOS)

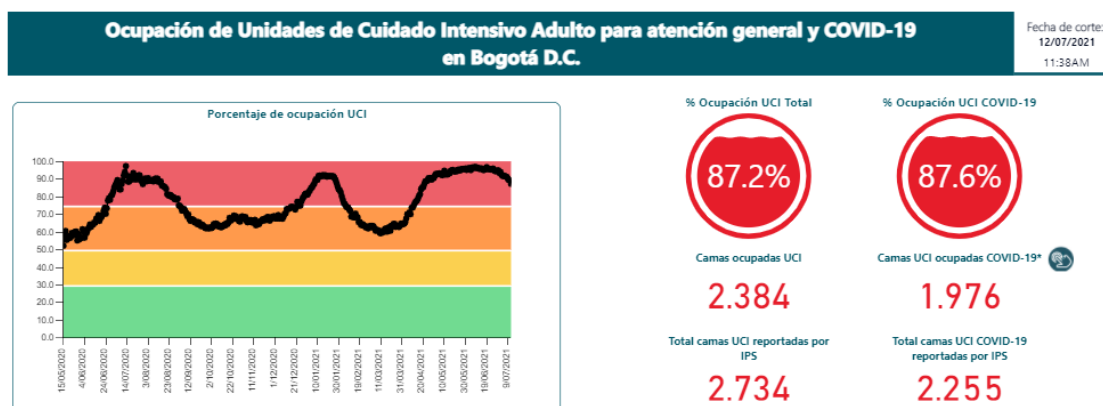
TERCERO: Es de amplio conocimiento que, en Colombia estamos registrando datos históricos en contagios y muertes por la Pandemia por COVID 19, todas generadas por la reactivación económica de varios sectores productivos y las aglomeraciones por las protestas que iniciaron el 28 de abril de 2021.

En la última semana, a nivel nacional el virus ha tenido el siguiente comportamiento:

FECHA	REPORTE
06 de julio de 2021	37.904 recuperados 26.721 nuevos casos 553 fallecidos
07 de julio de 2021	28.467 recuperados 24.229 nuevos casos 559 fallecidos
08 de julio de 2021	29.634 recuperados 23.275 nuevos casos 577 fallecidos
09 de julio de 2021	27.209 recuperados 21.536 nuevos casos 576 fallecidos
10 de julio de 2021	28.971 recuperados 20.915 nuevos casos 567 fallecidos
11 de julio de 2021	26.360 recuperados 19.423 nuevos casos 528 fallecidos
12 de julio de 2021	21.907 recuperados 18.650 nuevos casos 509 fallecidos

CUARTO: Según la información publicada en la Página Web de SALUDATA - Observatorio de Salud de Bogotá, con corte 12 de julio de 2021, la ocupación de unidades de cuidados intensivos (UCI) exclusivas para COVID 19 en la ciudad de Bogotá D.C. está en un **87,6%**.

Datos de Salud
Enfermedades Transmisibles



QUINTO: Mediante Circular 037 del 25 de junio de 2021, el Ministerio de Salud, instó a los alcaldes de los municipios y distritos con un nivel de ocupación de UCI superior al 85% que presentaran en 24 horas unas propuestas de medidas restrictivas de actividades para

disminuir la carga sobre el Sistema de Salud y su capacidad y se realizan unas recomendaciones para proteger la vida y la salud de todos:

- Evitar frecuentar todo sitio que sea cerrado y no garantice una ventilación natural.
- La necesidad del cuidado individual como la higiene de manos, el distanciamiento social y uso de tapabocas
- Reiterar que la mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis, y que no se pueden relajar las medidas por la vacunación todavía, ni de los vacunados, ni del resto de la población
- Invitar a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable.
- No viajar ni salir de casa si se presenta síntomas respiratorios, si ha sido contacto de un caso sospechoso o confirmado o si tiene una prueba positiva para COVID-19 en los últimos 14 días.
- Realizar actividades turísticas con los convivientes, evitar lugares con aglomeraciones y espacios cerrados pobremente ventilados, mantener uso constante de tapabocas y lavado de manos.
- Promover actividades del aire libre
- Consultar a los servicios de salud ante la presencia de síntomas, a través de los canales de comunicación dispuestos para ello.
- Promover la vacunación en mayores de 45 años, que aún no se hayan vacunado y en los demás grupos de edad y de riesgo, de acuerdo con las etapas abiertas, para lo que es importante profundizar la búsqueda activa de estas personas.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre citaron a pruebas escritas en la convocatoria del DISTRITO CAPITAL 4 para el **día 18 de julio de 2021** y las instalaciones son AULAS de colegios y universidades, lugares que son claramente espacios cerrados, en donde no circula la ventilación, y en caso de serlo, el clima predominante frío que circula la ciudad de Bogotá aumenta el riesgo de infecciones pulmonares, que ponen en riesgo la vida de las personas que asisten a ese lugar para presentar el examen.

En mi caso concreto, fui citada a pruebas escritas y el lugar de presentación es la UNIVERSIDAD CENTRAL SEDE CENTRO Dirección: CALLE 22 N 6 – 16; Bloque: 6-16; PISO 2 - SALON 201. Fecha y Hora: 2021-07-18 07:00. (VER ANEXO)

SÉPTIMO: El artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*, establece unos ciclos para el desarrollo de actividades e indica que cuando exista una ocupación de camas UCI superior al 85% no se pueden realizar eventos públicos ni privados que superen 50 personas:

“Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la

vacunación de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios. (Subrayado y fuera de texto)

OCTAVO: Si bien, se ha avanzado con las jornadas de vacunación a nivel nacional no todas las personas han completado su esquema de vacunación. Aunado a esto, la evidencia científica ha demostrado que la vacuna no evita que las personas se contagien y propaguen la infección por sars cov 2. Si el señor juez toma en consideración el número de aspirantes y edad de los mismos al concurso, puede observar que la mayoría no está incluida en las etapas habilitadas para vacunación a la fecha.

NOVENO: En mi caso concreto, trasladarme y asistir a un lugar donde tendré contacto con muchas personas me expone gravemente a contraer el virus sars cov 2, la cual podría tener consecuencias fatales, lo que me expone a la vulneración de mi derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida.

Ante ese panorama por ser una persona comorbilidades debo decidir entre presentar el examen de para continuar en el proceso de selección o cuidarme de la exposición al COVID 19, limitándose mi derecho a ascender a un empleo público por méritos, afectando el derecho a la igualdad, en tanto, no todos tendrán las mismas garantías para presentar el examen.

La citación a pruebas escrita promueve que ese día exista aglomeraciones en el ingreso y permanencia en las instituciones educativas en las cuales fueron citadas para la prueba escrita que impida mantener el distanciamiento físico para cuidarse de ser contagiado con COVID 19 durante el tercer pico de la pandemia.

Por si fuera poco, se podría dar que muchas personas asintomáticas o con síntomas leves den prioridad a presentarse al concurso de méritos que guardar su medida de aislamiento con lo cual podrían contagiar a los demás.

I. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se suplica amablemente al juez de tutela **AMPARAR** mis derechos fundamentales **A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MERITOS, y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, como participante del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 1479 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4**.

En consecuencia, se **ORDENE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** a que en razón de mi condición médica se refuercen las medidas de bioseguridad y se **DISPONGA** para la presentación de mi prueba escrita el día 18 de julio de 2021 un espacio destinado única y exclusivamente para mí y el jefe de salón que cuidará mi prueba en la UNIVERSIDAD CENTRAL SEDE CENTRO Dirección: CALLE 22 N 6 – 16.

II. SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que señala:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” La norma anterior ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, al señalar que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”

Dice además la Corte Constitucional, que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*

De igual forma, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que toda medida provisional debe cumplir con dos principios a saber; *“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados.”*

Es importante mencionar que **ESTAMOS A MENOS DE CINCO DÍAS DE LA FECHA CITADA** para el examen, situación que al observar en días hábiles para presentar una acción distinta a la tutela para la protección de mis derechos y el de los demás aspirantes, resulta insuficiente.

Por tal motivo, **solicito que como medida provisional y prevención de que se ponga en riesgo mi vida se ORDENE a las accionadas me citen en un espacio destinado única y exclusivamente para mí y el jefe de salón para la prueba escrita del 18 de julio o en su lugar, se SUSPENDA la aplicación de pruebas hasta tanto se supere la emergencia sanitaria generada por COVID 19 en el país.**

El Decreto 2591 de 1991, efectivamente **permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental**, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida. Situación que al analizar los hechos de la presente acción constitucional encuadran perfectamente.

III- COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

IV.- JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, MANIFIESTO bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

V. PRUEBAS


1. Certificación laboral.
2. Certificación de inscripción en el registro en carrera Administrativa.
3. Reporte de inscripción.
4. Copia del último reporte de historia clínica emitido por mi médico tratante.

5. Citación a la aplicación de pruebas escritas.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico maryloxp@gmail.com.

Del señor Juez,



MARÍA EVELIA LOZANO CARDONA
C.C. 1.065.631.971